



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001333301420200027200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	David Fernando Martínez Restrepo
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fonpremag
Asunto:	Decreto pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar Reconoce personería

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A, el cual dispone en el literal A, que se podrá dictar sentencia anticipada cuando se trate de asuntos de puro derecho y en el B cuando no haya que practicar pruebas, por ende, por ser este proceso de pleno derecho en el que además no se deben practicar pruebas, se procederá a decretar pruebas, fijar el litigio y dar traslado para alegar.

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:
 - a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
 - b) Cuando no haya que practicar pruebas;
 - c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tachas o desconocimiento;
 - d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]”

Al encuadrarse el presente asunto en la citada disposición normativa, procederá el despacho a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00272 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	David Fernando Martínez Restrepo
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag
Asunto:	Decreto pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar Reconoce personería

1. DECRETO DE PRUEBAS

Por encontrar conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda, su respuesta y los antecedentes administrativos aportados por la secretaría de educación¹.

Solicitada por la entidad accionada:

En el escrito de contestación² solicitó requerir a la secretaría de educación correspondiente a fin de que allegara el expediente administrativo. Teniendo en cuenta que tal como se señaló en el párrafo anterior, dichos antecedentes ya obran en el expediente, se niega la solicitud de esta prueba por innecesaria.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Solicita la parte demandante se declare la nulidad del acto ficto o presunto que negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 y, en consecuencia, que se condene a la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, que reconozca y pague la sanción por mora, equivalente a un día de salario por cada día de retardo.

Por lo anterior, el problema jurídico se centra en determinar si le asiste derecho a la parte demandante a que le sea reconocida y pagada la sanción moratoria consagrada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, por la eventual mora en el pago de las cesantías que le fueron reconocidas.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se corre traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto.

4. RECONOCE PERSONERÍA:

Finalmente se reconoce personería para actuar al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, en los términos del poder general visible en el expediente digital³ y se admite la sustitución del poder que realizó en favor del Dr. Martín Orlando Méndez Amador ⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JTS

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

¹ Carpeta “08RespuestaExhortoAntecedentesAdministrativos”

² “09ContestaciónDemanda”

³ 09ContestaciónDemanda. Escritura 480 y Escritura Pública 522

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfklxB8TTltHlAgZA-gyrp8BDkplZRIK2YcAnr7mzGpwZQ?e=7CRhXb

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00272 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	David Fernando Martínez Restrepo
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag
Asunto:	Decreto pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar Reconoce personería

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, mayo 6 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría